

MH-DGA-APC-GER-RES-0625-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra la señora Yahaira Núñez Monge, con cédula de identidad número 603120792, por encontrarse en firme la Resolución RES-APC-G-715-2020.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 21107 de fecha 17 de mayo de 2015, Acta de Decomiso y/o Secuestro, número 4322 y oficio número PCF-DO-DPC-PC-INF-168-2015, de fecha 18 de mayo de 2015, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, la señora Yahaira Núñez Monge cédula de identidad número 603120792, de la siguiente mercancía: 01 par de tenis marca New Balance para mujer color negro con azul talla 7, 01 par de tenis marca Nike para hombre color vino talla 7, 01 par de tenis marca Adidas para hombre color gris talla 7/2, 01 par de tenis marca Adidas para hombre color azul talla 91/2, 01 par de tenis marca Nike color morado talla 8, 01 par de tenis marca Nike color gris y turquesa talla 7, 01 par de tenis marca Under Armor color negro talla 3, 01 par de tacos marca Nike color blanco talla 10, 01 par de tacos marca Nike color gris talla 6, 01 par de zapatos tipo burros marca Timberland color café talla 5, por cuánto no portaba ningún documento que amparará el ingreso licito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, Calle principal frente a Gusano Barrenador, Provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas (Folio 06 y 16).

SEGUNDO. Que mediante resolución RES-APC-G-715-2020, de las 11:05 horas del 25 de junio de 2020, se dicta <u>acto final</u> de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución ES-APC-G-123-2018, de las 08:01 horas del 02 de febrero del 2018, incoado contra la señora Yahaira Núñez Monge, con cédula de identidad número 603120792, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-0220-2015.** (Folio 48 al 56)

TERCERO. Que dicho acto final se notificó por medio de correo electrónico repuestosnumon@gmail.com en fecha 01 de febrero de 2023. (Folio 57)

CUARTO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a la señora Yahaira Núñez Monge, que deberá proceder a la cancelación de la multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, dicho valor asciende a asciende a \$384.30 (trecientos ochenta y cuatro dólares con treinta centavos) que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento del decomiso preventivo, sea el 17 de mayo de 2015, al tipo de cambio por dólar de ¢538,56 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢206.968,60 (doscientos seis mil novecientos sesenta y ocho colones con sesenta céntimos).

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°: "(...)

"Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la <u>firmeza de la resolución que las fija</u>, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley". (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4° *" (...)*

"La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses."

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 15 de febrero de 2023, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 21 de febrero de 2023, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 "Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras", se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.



De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de \$384.30 (trecientos ochenta y cuatro dólares con treinta centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 4322 de fecha 17 de mayo de 2015, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢538,56 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢206.968,60 (doscientos seis mil novecientos sesenta y ocho colones con sesenta céntimos). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 21 de febrero de 2023, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Tasa de Interés	Interés Vigencia inicial	Vigencia final	Resolución asociada	
11,59%	01/01/2023	30/06/2023	DGH-054-2022 y DGA-419-2022	
11,13%	01/07/2023	31/12/2023	MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA- RES-1041-2023	
10%	01/01/2024	30/06/2024	MH-DGH-RES-0048-2023 y MH- DGA-RES-2596-2023	
10,67	01/07/2024	31/12/2024	MH-DGH-RES-0032-2024 y MH- DGA-RES-0981-2024	
8,43%	01/01/2025	30/06/2025	MH-DGH-RES-0054- 2024 y MH- DGA-RES-1817-2024	
8.35	01/07/2025	31/12/2025	MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH- DGA-RES-0862-2025	

Multa en colones ¢206.968,60	¢206.968,60
------------------------------	-------------

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp.
					intereses
01/01/2023	30/06/2023	11,59%	0,031	129	8.477,83
01/07/2023	31/12/2023	11,13%	0,030	184	11.612,47
01/01/2024	30/06/2024	10%	0,027	182	1.320,08
01/07/2024	31/12/2024	10,67	0,029	183	11.072,03
01/01/2025	30/06/2025	8,43%	0,023	181	.8.652,02
01/07/2025	31/12/2025	8,35%	0,022	45	2.130,64

^{*} El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ¢47,35 de acuerdo con las resoluciones: MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025.



No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, PRIMERO: Prevenir a la señora Yahaira Núñez Monge, costarricense, con cédula de identidad número 603120792, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 01 de febrero de 2023, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 16 de febrero de 2023 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de \$384.30 (trecientos ochenta y cuatro dólares con treinta centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 4322 de fecha 17 de mayo de 2015, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢538,56 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢206.968,60 (doscientos seis mil novecientos sesenta y ocho colones con sesenta céntimos) y que a partir del día 21 de febrero de 2023, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp.
					intereses
01/01/2023	30/06/2023	11,59%	0,031	129	8.477,83
01/07/2023	31/12/2023	11,13%	0,030	184	11.612,47
01/01/2024	30/06/2024	10%	0,027	182	1.320,08
01/07/2024	31/12/2024	10,67	0,029	183	11.072,03
01/01/2025	30/06/2025	8,43%	0,023	181	.8.652,02
01/07/2025	31/12/2025	8,35%	0,022	45	2.130,64
Total					52.265,07

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 01/01/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de $\emptyset47,35$ colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que

correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. SEGUNDO: Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. TERCERO: Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. CUARTO: Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. QUINTO: Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr. SEXTO: Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. NOTIFÍQUESE: La presente resolución a la señora Yahaira Núñez Monge, costarricense, con cedula de identidad número 155815042031, mediante una publicación en la página oficial de Hacienda.

Roy Chacón Mata Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Edith Jiménez Durán,	Revisado por: Roger Martínez Fernández
Departamento Normativo. Aduana Paso	Jefe Departamento Normativo Aduana
Canoas	Paso Canoas

Consecutivo SharePoint
Cc Expediente Administrativo: APC-DN-EXP-0220-2015